

Personaría Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981 RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 891.801.101-6

ACUERDO 1312 (5 de febrero de 2020)

Por la cual se establece la homologación de la nota del examen final de la asignatura ingles III al examen de proficiencia en inglés para optar el título de pregrado en la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD DE BOYACÁ, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Boyacá, establece en el artículo 84, literal e. como requisito para obtener el título de pregrado. "Demostrar competencias comunicativas en una segunda lengua con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad".

Que con el ánimo de favorecer el cumplimiento de este requisito de grado y ofrecer una prerrogativa a los estudiantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer en la asignatura inglés III la realización del examen final, igual en contenidos y rigurosidad al examen de proficiencia en inglés nivel B1 y a quien obtenga en él una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) se le homologará como examen de proficiencia en inglés como requisito de grado.

Parágrafo primero. En el caso que el estudiante obtenga la aprobación de la asignatura inglés III por homologación, no podrá acogerse al beneficio establecido en este artículo.

Parágrafo segundo. Si el estudiante solicita un examen de validación de la asignatura inglés III, el estudiante podrá obtener el beneficio, si obtiene una nota igual o superior a 4.0 dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la presentación del examen final de la asignatura inglés III, se fijará una fecha dentro de las semanas de exámenes finales establecidas en el calendario académico, con el fin de que todos los estudiantes inscritos en la asignatura inglés III presenten su examen en esta única fecha.

ARTÍCULO TERCERO. La elaboración del examen final de la asignatura inglés III, la calificación y los trámites administrativos correspondientes, estarán a cargo del Departamento de Idiomas de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. La calificación obtenida en el examen final de la asignatura inglés III se registrará como nota del 40% de la asignatura.

ARTÍCULO QUINTO. La Facultad de Ciencias Humanas y Educativas presentará al finalizar cada semestre, al Consejo Académico, la lista de los estudiantes que hayan obtenido una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5), con el fin de realizar el proceso interno de homologación al requisito de grado y se generará por parte de la jefatura del Departamento de Idiomas la respectiva acta de cumplimiento de requisito de grado.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes que no obtengan la nota mínima de tres punto cinco (3.5) en el examen final de inglés III, deberán presentar examen de proficiencia en un segunda lengua como requisito de grado, para lo cual pagarán el valor correspondiente y lo presentarán en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El estudiante que no asista a la presentación del examen final de la asignatura inglés III en la fecha programada para ello, en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá solicitar un examen supletorio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, conservando el beneficio de homologación con el examen de proficiencia en inglés como requisito de grado.

ARTÍCULO OCTAVO. Si el estudiante aprueba el examen final de la asignatura inglés III, pero por razón de su bajo rendimiento académico a lo largo del semestre no aprueba la asignatura pierde la opción de homologar el examen final de la asignatura con el examen de proficiencia, con la salvedad de recuperar su beneficio al repetir la asignatura únicamente por primera vez.

ARTÍCULO NOVENO. Excluir del beneficio de este Acuerdo a los estudiantes de los programas de Administración y Negocios Internacionales y Licenciatura en Pedagogía Infantil, por tener ellos un régimen especial con relación a este requisito.



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981 RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 891.801.101-6

Acuerdo 1312 Consejo Directivo del 5 de febrero de 2020.

3

ARTÍCULO DÉCIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

OSMAR CORREAL CABRAL Presidente Consejo Directivo

ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ Secretaria General

UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA